

		A pedido de Sotomayor, el juzgado del proceso civil suspendió la medida cautelar a propósito de la sentencia penal. En apelación, la Sala civil revocó dicha decisión.
<b>Criterio</b>	<p>Si bien la cosa juzgada de que goza una sentencia puede verse mermada si no respetó la tutela procesal efectiva, y ello puede cuestionarse vía proceso de amparo, “[c]uestión distinta es que dicha decisión judicial, impugnada y sujeta a evaluación, pueda ser suspendida a través de una cautelar” (Fnd. 5).</p> <p>Entonces, si se cuestiona vía amparo una decisión emitida en el marco de otro amparo, no podría otorgarse una cautelar que suspende los efectos de la sentencia cuestionada porque “[c]onstituiría contrario a toda lógica que un juez de probabilidades, como es el juez de una cautelar, diga que, más bien, el derecho corresponde, ‘posiblemente’, a quien perdió en el primer proceso” (Fnd. 5).</p>	<p>Suspender una sentencia de un proceso ordinario por medio “[d]e una medida cautelar también ordinaria, pueden ocasionar perjuicios irreparables sobre el vencedor del proceso ordinario, titular indiscutible del derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y a que lo resuelto sea ejecutado en sus propios términos” (Fnd. 6.2).</p> <p>Si bien un amparo contra resolución judicial puede atacar la calidad de cosa juzgada, de una sentencia ordinaria por afectar la tutela procesal efectiva, el debido proceso o los valores constitucionales, “[c]onstituye una anomalía del sistema que una sentencia ordinaria pueda ceder, suspenderse o ser limitada a través de una medida cautelar dictada en otro proceso ordinario” (Fnd. 6.4).</p> <p>Por lo tanto, el juez cautelar debe optar por la sentencia ordinaria sobre cualquier medida cautelar ordinaria que la busque afectar porque “[e]n este tipo de casos específicos la tutela procesal efectiva, manifestada a través de una medida cautelar, viene ciertamente limitada por el derecho a la cosa juzgada” (Fnd. 6.8).</p>

Queda claro, entonces, que una medida cautelar no puede suspender una decisión judicial con calidad de cosa juzgada, ya sea en un supuesto de amparo contra amparo (STC 03545-2009-PA/TC) o entre dos procesos ordinarios (STC 0978-2012-PA/TC). Sin embargo, ¿será esto posible si la medida cautelar se plantea en un amparo y se dirige contra una sentencia de un proceso ordinario? Creemos que sí, aunque excepcionalmente, por lo siguiente

- (i) El proceso de amparo se diferencia del proceso ordinario en tanto constituye un mecanismo de tutela diferenciada y urgente<sup>2</sup>, que busca “[p]roteger los derechos fundamentales y garantizar la supremacía jurídica de la Constitución” (STC 023-2005-PI/TC; Fnd. 29). Por eso, el amparo contiene reglas más tuitivas<sup>3</sup> que el proceso ordinario (e.g., la ejecución inmediata de la sentencia impugnada).

<sup>2</sup> CAIRO, Omar. La tutela de urgencia y el proceso de amparo. En: Themis. 2001. 43, pp. 132.

<sup>3</sup> NUÑEZ RAMOS, Carlos. El amparo en la actualidad. Primera Edición. Lima. 2017. Pp. 15